

RESOLUCIÓN NÚMERO No.914-548

Octubre 22 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTIENDE DESISTIDA LA INTENCIÓN DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 500196”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020 y 624 del 29 de diciembre de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM y,

ANTECEDENTES

Que el (los) proponente (s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841, radicaron el día **27/ENE/2020**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en el (los) municipios de **REMEDIOS**, departamento (s) de **Antioquia**, a la cual le correspondió el expediente No. **500196**.

Que en evaluación técnica de fecha **01/DIC/2020**, se determinó que **Revisando el área y la propuesta, no se evidencian drenajes dobles y de acuerdo a la propuesta, la exploración y o la explotación se llevarán en áreas diferentes a CAUCES Y O a CAUCES Y RIBERAS. Revisando el área y la propuesta en la plataforma de ANNA Minería, se observa superposición con las capas de Infraestructura energética, Áreas Susceptibles de la Minería, Restitución de Tierras y un pequeño sector con la capa de Licencias Ambientales. El titular deberá obtener autorización donde sea necesario y tener en cuenta las superposiciones. El área de esta solicitud no evidencia superposiciones con áreas excluibles de la minería. El proponente ingresó al sistema ANNAMINERIA todos los items del formato A, llenó los campos con los valores mínimos, de igual manera presentó el Estimativo de inversión (SMDLV), el año de entrega de información a la ANM, la inversión total anual de cada una de actividades exploratorias y actividades ambientales durante la etapa de exploración (SMDLV). Revisada la propuesta, no se evidencian modificaciones a las actividades exploratorias y o de manejo ambiental del Formato A. El área en estudio se encuentra totalmente dentro del municipio de REMEDIOS, el cual ya concertó. Se concluye que la presente propuesta NO es técnicamente aceptable hasta que se evidencie el acogimiento de la propuesta a las correcciones y o complementos evidenciados en el presente estudio.**

Que en evaluación económica de fecha FECHA_DE_EVALUACION_ECONOMICA, se determinó que **Revisada la documentación contenida en la placa 500196, con radicado 2203-0, de fecha del 27 de enero del 2020, se puede observar que el proponente GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO: No presenta extractos bancarios donde se demuestra el ingreso de los rendimientos financieros y**

arrendamiento de propiedad, no presenta RUT actualizado, no presenta certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora Gloria Aleyda Arbeláez Jiménez, **NO CUMPLE** con la documentación requerida para acreditar la capacidad económica. No se realiza evaluación de los indicadores financieros, toda vez que el proponente debe corregir la información registrada en ANNA Minería en cuanto a ingresos anuales y saldo promedio de los extractos bancarios, toda vez que diligenció las cifras de los ingresos mensuales y deben ser anuales. Las cifras deben corresponder exactamente a lo certificado en los documentos que se adjuntan. El proponente **MIGUEL ANGEL PEREZ** se observa; Presenta estados de situación financiera con corte de 31 de diciembre de 2018-2017, los estados financieros los presenta incompletos, presenta RUT desactualizado con fecha de generación 22/08 /2018, presenta declaración de renta de la Mina el Gran Provenir de Líbano S.A., toda vez que no presenta la declaración de renta a su nombre, no cumple. No se realiza evaluación de los indicadores, en virtud que el proponente debe corregir la información registrada en ANNA minería en los conceptos: activo corriente, pasivo corriente, activo total, pasivo total, y patrimonio a 31 de diciembre de 2019 correspondientes a lo certificado en los estados financieros. Cuando se trata de personas naturales del régimen simplificado, el Art. 4 literal A de la Resolución 352 de 2018, el solicitante **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** deberá aportar los siguientes documentos: 1. RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. 2. Extractos bancarios de los últimos tres (3) meses anteriores a la presentación de la documentación ante la Autoridad Minera. Los estados de cuentas emitidos por entidades del sector solidario deberán corresponder a entidades vigiladas y/o controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, es decir, octubre, noviembre y diciembre de 2019, donde demuestre los ingresos certificados por el contador. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios de la contadora Gloria Aleyda Arbeláez Jiménez. Cuando se trata de personas naturales del régimen común, el Art. 4 literal B de la Resolución 352 de 2018, el solicitante **MIGUEL ANGEL PEREZ** deberá aportar los siguientes documentos: 1. RUT actualizado con fecha de generación del documento no superior a 30 días con respecto a la fecha del requerimiento. 2. Estados financieros certificados y/o dictaminados de conformidad a lo establecido en el decreto 2649 de 1993 acompañado de certificado de antecedentes expedido por la Junta central de contadores, correspondiente a periodo fiscal anterior a la solicitud del contrato de concesión de 2019-2018. 3. Declaración de renta correspondiente al último periodo fiscal con relación a la solicitud de contrato 2019. El Artículo 5°. Criterios para evaluar la capacidad económica. Parágrafo 1. Los proponentes que no cumplan con los requisitos señalados anteriormente total o parcialmente podrán acreditar la capacidad económica (total o faltante) a través de un aval financiero para lo cual podrá usar una o más de las siguientes alternativas: i) garantía bancaria, ii) carta de crédito, iii) aval bancario o iv) cupo de crédito.

Que mediante Auto No. 914-305 del 27 de febrero de 2021, y notificado por estado No. 2028 de fecha 12 de marzo de 2021, se procedió a requerir al (los) proponente (s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094 , **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841, con el objeto de subsanar algunos requerimientos técnicos y económicos, concediendo para tal fin un término de un (1) mes, contados a partir del día siguiente a la notificación del Acto Administrativo, so pena de entender desistida dicha solicitud.

Que una vez vencido el término para acatar el requerimiento contenido en el precitado Auto y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería, se evidenció que los señores **GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO y MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 70.051.841, 71081094 , respectivamente, no atendieron el requerimiento formulado, por tal razón es procedente entender desistida la propuesta de contrato de concesión No. **500196**.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que el Código de Minas no contempla, expresamente, la facultad de desistir al trámite de las propuestas de contrato de concesión. Sin embargo, el artículo 297 del mismo Código establece: "Remisión.- En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".

Que a su vez el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio el 2015, consagra lo siguiente: "(...)Petitionen incompletas y desistimiento tácito: En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constante que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro del término de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.(...)"

Que teniendo en cuenta lo anterior, se entiende desistida la intención de continuar con la propuesta de contrato de concesión No. **500196**.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Entender DESISTIDA la propuesta de contrato de concesión No. **500196**, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo, respecto de los proponente(s) **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841**, identificado con [TIPO DOCUMENTO] No. [NUMERO DOCUMENTO], por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a **MIGUEL ANGEL PEREZ VILLA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71081094, GUSTAVO ADOLFO GUZMAN AGUDELO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70051841**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integrado de Gestión Minera - SIGM, ANNA MINERIA, y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas de Antioquia

Proyectó: ypg